



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.3249/2019

En la Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3249/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 12 de agosto de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0106500211919**, a través de la cual el particular requirió lo siguiente:

“solicito copia certificada del expediente relacionado con el cambio de propietario del vehículo nissan versa 2016 placas [...] de la CDMX en el modulo de la alcaldía benito juarez, con fecha de alta 08/17/2018 numero de motor [...]” (Sic)

II. El 12 de agosto de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número SM/SUT/3768/2019, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

[...] En atención a la solicitud de Acceso de Datos Personales, con número de folio 0106500211919, mediante la cual requiere:

[Se reproduce la solicitud del particular]

A la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, se le confiere, de conformidad con los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 7, fracción IX, del Reglamento Interior de Administración Pública; y 12 de la Ley de Movilidad, que a la letra refieren respectivamente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.3249/2019

Artículo 31.- *A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral de la movilidad, el transporte, control del autotransporte urbano, así como la planeación de la movilidad y operación de las vialidades.*

Artículo 7.- *Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:*

IX. *A la Secretaría de Movilidad:*

Artículo 12.- *La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en el Distrito Federal, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas;

Por otra parte, es de comentarle que, de conformidad con el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo segundo, que a la letra dice:

'Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.'

En el mismo orden de ideas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece qué:

Artículo 2. *Toda la información generada, o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Más aún, la fracción XIV del citado artículo define a:

'Documentos': *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas, servidoras, públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.3249/2019

Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

De la misma forma de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCM), que establece:

Artículo 41.- Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro., en términos de lo dispuesto por esta Ley. (Énfasis agregado)

Por su parte el numeral 42 de los Lineamientos en comento precisa el procedimiento de acceso a datos personales en los sucesivos términos:

42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o por su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales. (Énfasis agregado)

Por lo antes expuesto, se desprende que los particulares podrán tener acceso a sus datos personales en los siguientes casos:

- *Cuando los datos de carácter personal estén siendo objeto de tratamiento por los Entes Públicos (en este caso por la Secretaría de Movilidad) y,*
- *Cuando los datos concretos a los que quiere tener acceso estén incluidos en un sistema de datos personales en posesión de un ente público (en el caso de la presente solicitud de acceso, en posesión de esta Secretaría).*

Por su parte el numeral 47 (LPDPPSOCM) precisa lo siguiente:

47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identidades de los suscriptores.

Derivado de lo antes expuesto, la copia certificada que usted requiere, podría conseguirla a través de un trámite, mismo que habrá que realizar en la Secretaría de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.3249/2019

Movilidad, en el área de Atención Ciudadana y Procedimientos Administrativos, ubicada en Av. Álvaro Obregón número 269, Planta Baja, módulo 7. Siempre y cuando Usted sea la propietaria de dichos datos o el representante legal acreditado.

No omito referirle que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, está siempre a sus órdenes, para orientarle, pudiendo usted acudir personalmente a nuestras oficinas ubicadas en el domicilio anteriormente descrito o mediante una llamada telefónica al 52099913 Ext.1507 y 1421, en donde con gusto le atenderemos en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles. [...]"

III. El 20 de agosto de 2019, a través del sistema INFOMEX, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

“ANEXO OFICIO DONDE DONDE SE REMITE A LA SEMOVI” (Sic)

Descripción de los hechos en que funda la inconformidad

“YA FUI A LA SEMOVI Y NO ME DIERON RESPUESTA, Y USTEDES ME REMITEN A DONDE YA AGOTÉ LA INSTANCIA Y NO HASTA LA CONTRALORÍA”(Sic)

Razones o motivos de la inconformidad

“LA NECESITO PARA COMPROBAR FRAUDE
EN BARRIENTOS DEMANDA No TLA/TLA/104/162475/17/08
ECO 1891-17” (Sic)

Asimismo, el particular adjuntó a su recurso de revisión los siguientes documentos:

A) Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106500211919, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.3249/2019

B) Oficio número SM/SUT/3768/2019, mediante el cual se proporcionó respuesta a la solicitud presentada, mismo que se encuentra reproducido en el numeral **II** de la presente resolución.

C) Oficio sin número, de fecha 11 de marzo de 2019, emitido por el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México de la Fiscalía Desconcentrada en Álvaro Obregón, y dirigido a la Secretaría de Movilidad, mediante el cual solicitó copia certificada del expediente relacionado con el cambio de propietario del vehículo en comento, con fecha de alta del 17 de agosto de 2018, para la integración correspondiente a la carpeta de investigación TLA/TLA/00/MP/000/09421/17-08.

D) Oficio sin número de fecha 20 de mayo de 2019, emitido por el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México de la Fiscalía Desconcentrada en Álvaro Obregón, y dirigido a la Secretaría de Movilidad, mediante el cual se solicitó copia certificada del expediente relacionado con el cambio de propietario del vehículo referido, con fecha de alta del 17 de agosto de 2018, así como copia simple de la tarjeta de circulación que lo ampara, para la integración correspondiente de la carpeta de investigación TLA/TLA/00/MP/000/09421/17-08.

E) Escrito libre de fecha 16 de mayo de 2019, suscrito por el particular y dirigido a la Secretaría de Movilidad, mediante el cual requirió copia certificada del expediente relacionado con el cambio de propietario del vehículo de mérito, de conformidad con lo señalado en los oficios emitidos por el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México de la Fiscalía Desconcentrada en Álvaro Obregón, mismos que se encuentran descritos con antelación en los incisos **C)** y **D)**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.3249/2019

F) Oficio número INAI/SE/DGPVS/CAS/196/19, de fecha 1 de agosto de 2019, suscrito por el Director del Centro de Atención de la Sociedad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y dirigido al particular, mediante el cual se le orientó para presentar una solicitud de acceso ante la Secretaría de Movilidad y así requerir la información de su interés, consistente en los cambios de propietario de un vehículo.

IV. El 20 de agosto de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.3249/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 23 de agosto de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.3249/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. El 12 de septiembre de 2019, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SM/SUT/4283/2019, de misma fecha de su recepción, el cual señala a letra:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.3249/2019

“[...] Por este medio, en mi calidad de responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico: oijsmv@cdmx.gob.mx, y en atención al auto de radicación del veintrés de agosto del año en curso, en donde solicita, manifestar lo que a nuestro derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias o exprese alegatos.

Con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento, sírvase encontrar anexos los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio DGR-16190-2019 del nueve de septiembre del año en curso, signado por el Director General de Registro Público del Transporte de esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.
- Copia simple de la respuesta dada a la particular de fecha doce de septiembre del año en curso.
- Copia simple del correo electrónico de fecha doce de septiembre del presente año.

En virtud de lo anterior, solicito que una vez realizadas las valoraciones que se estimen pertinentes dictar resolución que en derecho proceda en el presente medio de impugnación. [...]”.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

A) Oficio sin número, de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, y dirigido al particular, el cual señala a la letra:

“[...] En atención a su solicitud de información folio 0106500211919, relativo recurso de revisión **RR.IP.3249/2019**, sírvase encontrar al presente:

- Copia simple del oficio DGR-16190-2019 del nueve de septiembre del año en curso, signado por el Director General de Registro Público del Transporte de esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México. [...]”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.3249/2019

B) Oficio número DGR-16190-2019, de fecha 9 de septiembre de 2019, suscrito por el Director General de Registro Público del Transporte, y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

[...] Referente a su oficio SM/SUT/4156/2019, Acuerdo emitido por la CC. Marina Alicia San Martín Reboloso, Comisionada Ciudadana Ponente en Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, relacionado con el RR.IP. 3249/2019 interpuesto por el **C. [recurrente]**.

Al respecto, primeramente, se considera importante traer a colación lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4 y 5 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que, en todo momento, esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, ha observado y que la letra os dice:

[Se reproducen los artículos 2, 3, 4 y 5 fracción IV de la Ley de la materia]

De los numerales antes citados se desprende lo siguiente:

- ✓ Que toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley local de la materia y demás normatividad aplicable.
- ✓ Que el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.
- ✓ Que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte y la presente ley, siempre bajo los principios de máxima publicidad.
- ✓ Que uno de los objetos de la ley de la materia, es la de garantizar el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno de la Ciudad de México, transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información, oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.3249/2019

Ahora bien, el recurrente en el presente medio de impugnación, hace valer como agravios de su parte lo siguiente:

'Entrega física de documentos recibida pos ventanilla correspondiente a Solic. De Acceso Información Pública: 106500211919 Relacionada con R.R. Dp.102/2019 solicit. De Acceso de Datos Personales 106500212019'

En atención a lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que se transcribe para mejor proveer:

Sexto, Con fundamento en los artículos 30 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes expedientes, para que en un plazo máximo de siete Días Hábiles, contados a partir del día siguiente a que en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que considere necesarias o expresen sus alegatos.

En cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y décimo Séptimo fracción del Aviso por el cual se da a conocer el procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, aprobado por el instituto mediante Acuerdo 0813/S0/01-06/2016, atento a lo solicitado por me permito realizar al respecto los siguientes:

ALEGATOS

En atención a lo observado por el recurrente **[recurrente]**, respecto a la solicitud que dio origen los presente Recursos de Revisión **R.R IP.3249/2019**, y que mediante formato denominado 'Sistema de comunicación con los sujetos obligados' Acuse de recibo de Recurso de Revisión de fecha 20 de agosto del 2019, cual refiere lo siguiente:

'[Se cita recurso de revisión]'

De lo antes citado es de aclarar que los agravios planteado por el **C. [recurrente]**, dentro del Recuso de Revisión **R.R IP.3249/2019**, son inoperantes, infundamos y no motivados, respecto a la solicitud de Información Pública, y como es de notar esta Dirección de General del Registro Público del Transporte no tiene antecedente de la solicitud de información Publica 106500212019, atendiendo acceso a la información Pública, bájo principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información y de conformidad con el Artículo 192 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.3249/2019

la Ciudad de México, esta Dirección, General del Registro Público del Transporte es de informar lo siguiente:

1.- Con fecha 12/08/2019, mediante acuse de la Plataforma Nacional de Transparencia Acuse de recibo de solicitud de Acceso a la Información Pública con número 106500212019 el **C. [recurrente] solicito lo siguiente:**

‘Solicito copia certificada del expediente relacionado con el cambio de propietario del vehículo nissan versa 2016 placas [...] de la CDMX en el módulo de la alcaldía Benito juez con fecha de alta 08/17/2018 número de motor [...]’

Es de Informo a que el procedimiento de acceso a la información pública, **no es el idóneo para solicitar el trámite ‘copia certificada’** ya que el mismo está relacionado con un trámite regulado por normatividad específica como lo establece el siguiente Criterio de Interpretación sustentado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Criterio_20.doc

‘EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO ES LA VÍA PARA REALIZAR TRÁMITES REGULADOS POR NORMATIVIDAD ESPECÍFICA. Cuando el ente público sostiene, en la respuesta impugnada, que no es procedente otorgar lo requerido en la solicitud de información, porque lo que se pretende es realizar, un trámite regulado de manera específica; y del análisis del marco jurídico, se advierte que, efectivamente, hay un trámite regulado para el fin que se busca, se debe confirmar la respuesta, pues el procedimiento de acceso a la información pública no fue creado para sustituir los trámites establecidos en la demás normatividad.’

Lo anterior se apoya en lo dispuesto por primer párrafo del artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual señala:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.3249/2019

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o***
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.***

Toda vez que independientemente que el mismo es denominado como 'copia certificada', incluye la modalidad de copia, simple o fotostática y su costo se encuentra contemplado en el Código Fiscal en el Artículo 248 fracciones I y II incisos a y b, que a la letra señalan:

[Se reproduce la normativa citada]

También es importante señalar que el propio artículo 248 en su fracción V del Código Fiscal estipula:

[Se reproduce la normativa citada]

Ahora bien, la documental solicitada es un trámite, que adicionalmente a que se debe erogar un costo, y de conformidad con lo que establecen los artículos 2 fracción XIII BIS, 35 BIS párrafo primero y 44 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, que a la letra estipulan:

[Se reproduce la normativa citada]

El trámite se encuentra referido en el Catálogo correspondiente del Gobierno de la Ciudad de Mexico, específicamente en el link:

<http://www.tramites.cdmx.gob.mx/ts/469./.9>

Del referido link, se desprende el formato con clave TCEJURDGJEL_ECS_1, denominado 'Expedición de Copias Simples o Certificadas'.

Es de precisar que para la expedición de copias simples o certificadas de los documentos que obran en los archivos de esta Dependencia, deberá de acudir a la Dirección del Registro Público del Transporte ubicada en la dirección calle Goethe 15, Col. Nueva Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11500, Ciudad de México, Tel 52544802, en un horario de atención al público de 9:00 a 15:00 de lunes a viernes, con su escrito libre mediante el cual usted deberá de presentar el Formato (TCEJURDGJEL_ECS_1) debidamente llenado en original y copia simple así mismo el original del comprobante de pago de derechos por una copia certificada de conformidad con el artículo 248 fracciones II inciso a numeral y V del Código Fiscal de la Ciudad de México mismos que se transcribe para mejor proveer:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.3249/2019

[Se reproduce la normativa citada]

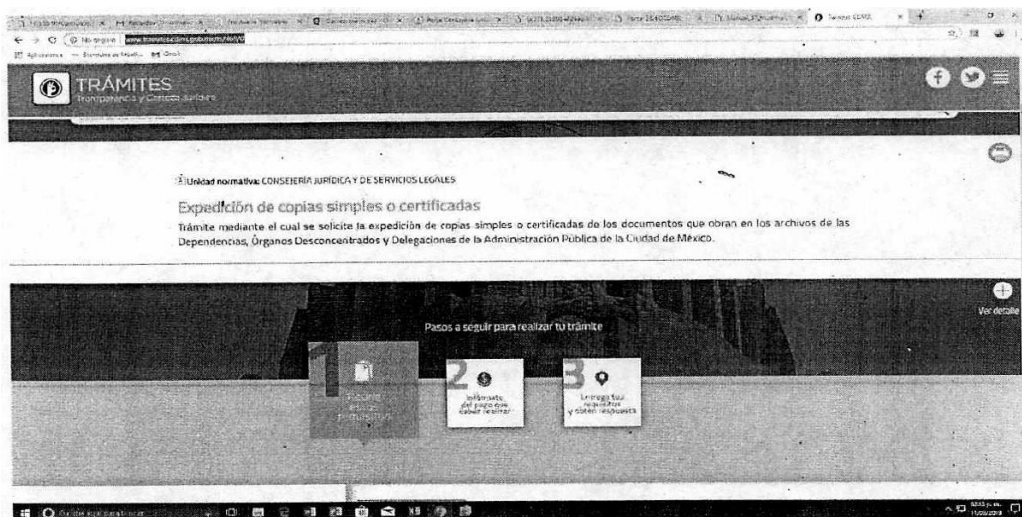
Para realizar los pagos antes citados deberá de acudir a tesorería Tributaria de Finanzas mismas que pueden ser consultada en la siguiente liga de internet de la Secretaria de Administración

<https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/oficinasidirectorioTesorerias.html#>



Así mismo puede consultar el sitio oficial sobre trámites y servicios de la Ciudad de México en la de página de internet:

<http://www.tramites.cdmx.gob.mx/>



2.- Respecto de lo recurrido por el recurrente [**nombre del particular**], respecto al presente Recursos de Revisión **R.R IP.3249/2019**, y que mediante formato



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.3249/2019

denominado 'Sistema de comunicación con los sujetos obligados' Acuse de recibo de recurso de revisión de fecha 20 de agosto del 2019, cual refiere lo siguiente:

'Entrega física de documentos recibida por ventanilla correspondiente a Solic. De Acceso Información Pública: 106500211919 Relacionada con R.R. Dp.102/2019 solíc. De Acceso de Datos Personales 106500212019

Es de ratificar que el procedimiento de acceso a la información pública, **no es el idóneo para solicitar el trámite 'copia certificada'** ya que el mismo está relacionado con un trámite regulado por normatividad específica como lo establece el siguiente Criterio de Interpretación sustentado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Criterio_20.doc

'EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO ES LA VÍA PARA REALIZAR TRÁMITES REGULADOS POR NORMATIVIDAD ESPECÍFICA. Cuando el ente público sostiene, en la respuesta impugnada, que no es procedente otorgar lo requerido en la solicitud de información, porque lo que se pretende es realizar, un trámite regulado de manera específica; y del análisis del marco jurídico, se advierte que, efectivamente, hay un trámite regulado para el fin que se busca, se debe confirmar la respuesta, pues el procedimiento de acceso a la información pública no fue creado para sustituir los trámites establecidos en la demás normatividad.'

Lo anterior se apoya en lo dispuesto por primer párrafo del artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual señala:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o***
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.***



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.3249/2019

Toda vez que independientemente que el mismo es denominado como 'copia certificada', incluye la modalidad de copia, simple o fotostática y su costo se encuentra contemplado en el Código Fiscal en el Artículo 248 fracciones I y II incisos a y b, que a la letra señalan:

[Se reproduce la normativa citada]

También es importante señalar que el propio artículo 248 en su fracción V del Código Fiscal estipula:

[Se reproduce la normativa citada]

Ahora bien, la documental solicitada es un trámite, que adicionalmente a que se debe erogar un costo, y de conformidad con lo que establecen los artículos 2 fracción XIII BIS, 35 BIS párrafo primero y 44 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, que a la letra estipulan:

[Se reproduce la normativa citada]

El trámite se encuentra referido en el Catálogo correspondiente del Gobierno de la Ciudad de Mexico, específicamente en el link:

<http://www.tramites.cdmx.gob.mx/ts/469/.9>

Del referido link, se desprende el formato con clave TCEJURDGJEL_ECS_1, denominado 'Expedición de Copias Simples o Certificadas'.

Es de precisar que para la expedición de copias simples o certificadas de los documentos que obran en los archivos de esta Dependencia, deberá de acudir a la Dirección del Registro Público del Transporte ubicada en la dirección calle Goethe 15, Col. Nueva Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11500, Ciudad de México, Tel 52544802, en un horario de atención al público de 9:00 a 15:00 de lunes a viernes, con su escrito libre mediante el cual usted deberá de presentar el Formato (TCEJURDGJEL_ECS_1) debidamente llenado en original y copia simple así mismo el original del comprobante de pago de derechos por una copia certificada de conformidad con el artículo 248 fracciones II inciso a numeral y V del Código Fiscal de la Ciudad de México mismos que se transcribe para mejor proveer:

[Se reproduce la normativa citada]



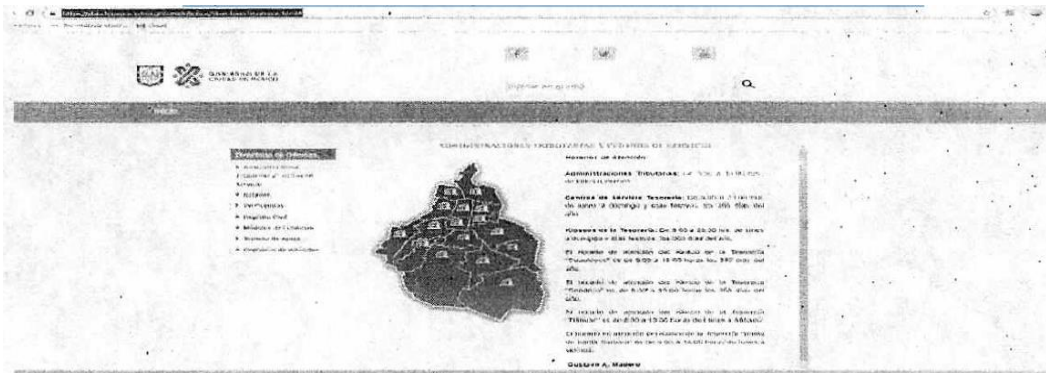
COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.3249/2019

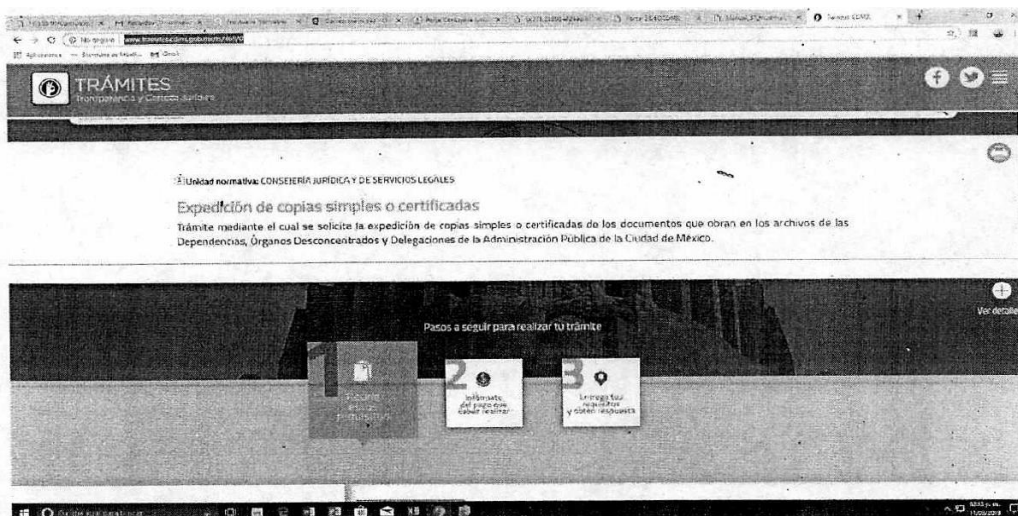
Para realizar los pagos antes citados deberá de acudir a tesorería Tributaria de Fianzas mismas que pueden ser consultada en la siguiente liga de internet de la Secretaria de Administración

<https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/oficinasidirectorioTesorerias.html#>



Así mismo pude consultar el sitio oficial sobre trámites y servicios de la Ciudad de México en la paina de página de internet:

<http://www.tramites.cdmx.gob.mx/>



De conformidad con el Artículo 192 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General del Registro Público de Transporte, ha cumplido con el debido procedimiento, relativo al acceso a la información Pública, bajo principios de máxima publicidad, eficacia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.3249/2019

gratuidad, sencillez, prontitud, expeditéz y libertad de información y que en ningún momento se le violentó su derecho de acceso a la información consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6.

Por lo anterior expuesto, solicito:

1. Al INFODF, previo estudio y análisis al presente, declare infundados e improcedentes los agravios del recurrente y emita una resolución definitiva, en donde sobresea el recurso de revisión en estudio, con fundamento en el artículo 244 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...]”

C) Correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2019, enviado por el sujeto obligado a la dirección señalada por el particular para recibir todo tipo de notificaciones, mediante el cual le remitió los documentos descritos en los incisos A) y B) del presente numeral.

VII. El 7 de octubre de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.3249/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.¹

¹ *Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.3249/2019

Analizadas las constancias del expediente integrado con motivo del presente recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el sujeto obligado solicitó a este Instituto el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, es importante señalar que con independencia de que el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento son de orden público y de estudio preferente para este Órgano Colegiado, no basta con solicitar el sobreseimiento, y hacer referencia del precepto legal, sino que se tienen que actualizar dichas circunstancias.

Así las cosas, es importante traer a colación el artículo 244 de la Ley de la materia, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:
[...]

II. Sobreseer el mismo;”

De acuerdo a lo anterior, es importante retomar que el sujeto obligado en su oficio de alegatos solicitó a este Instituto declarar los agravios del particular como improcedentes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.3249/2019

En ese sentido, la Ley de la materia señala al respecto lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”**

En esa tesitura, después de una valoración al recurso de revisión del particular, este Instituto no advierte que éste haya actualizado alguna causal de improcedencia señalada en la Ley de la materia, por lo que en este punto no procede el sobreseimiento.

Por otro lado, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto que emitió y notificó un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para recibir todo tipo de notificaciones.

Respecto a este punto, es importante señalar que el sobreseimiento únicamente procede cuando el alcance notificado atiende los extremos de lo solicitado, de tal forma que deje sin materia el recurso de revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.3249/2019

En el presente caso lo anteriormente señalado no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado en su alcance de respuesta no proporcionó la información solicitada, sino que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Por lo anterior, se desestima el sobreseimiento solicitado por el sujeto obligado, resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente recordar que el particular solicitó a la Secretaría de Movilidad, **copia certificada** del expediente relacionado con el cambio de propietario de un vehículo particular determinado, con fecha de alta del 17 de agosto de 2018 en el módulo ubicado en la Alcaldía Benito Juárez, proporcionando para tal efecto el número de placas y de motor correspondientes.

En respuesta, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado señaló que la copia certificada requerida se podría conseguir a través de un trámite en las instalaciones de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.3249/2019

la Secretaría de Movilidad, **siempre y cuando fuera propietario de los datos o el representante legal acreditado.**

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que no le proporcionaron la información solicitada. Asimismo, señaló los antecedentes y las razones por las que requería la información a la Secretaría de Movilidad.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que a través de la Dirección General de Registro Público del Transporte reiteró su respuesta y señaló lo siguiente:

- Que el procedimiento de acceso a la información pública, no es el idóneo para solicitar el trámite de copia certificada.
- Que el trámite de copia certificada está regulado por normatividad específica tal y como lo establece el Criterio 20, emitido por este Instituto, el cual señala que el procedimiento de acceso a la información pública no es la vía para realizar trámites regulados por normatividad específica.
- Que el sustento de orientar al trámite en el procedimiento de acceso a la información pública, se encuentra apoyado en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Que el costo de la copia certificada se encuentra contemplado en el Código Fiscal.
- Que el trámite de copia certificada se encuentra referido en el Catálogo correspondiente de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.3249/2019

- Que para la expedición de copias simples o certificadas de los documentos que obran en los archivos de la Secretaría de Movilidad, se debe acudir a las instalaciones de la Dirección del Registro Público del Transporte.
- Que para realizar los pagos correspondientes se deberá acudir a la Tesorería Tributaria de Finanzas, mismos que pueden ser consultados en la página electrónica proporcionada.
- Que se pueden consultar los trámites y servicios de la Ciudad de México en la página electrónica proporcionada.

Cabe señalar que la información anteriormente señalada fue remitida al particular, por lo que el sujeto obligado solicitó a este Instituto sobreseer el presente recurso de revisión, situación que se desestimó en el segundo considerando de la presente resolución.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.3249/2019

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, el Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad² establece lo siguiente:

“[...] Puesto:

Dirección General de Registro Público de Transporte

Atribuciones específicas:

II. Establecer, desarrollar, impulsar y mantener actualizado el Registro Público de Transporte en el Distrito Federal, en todos sus registros: concesiones, permisos, autorizaciones, licencias para conducir, tarjetones, permisos para conducir, permisos para circular, placas, tarjetas de circulación y la prorroga o revocación de estos actos administrativos que generen las Direcciones Generales de Transporte Particular, de Transporte de Ruta y Especializado, de Servicio de Transporte Público Individual, y sistematizar la información en forma coordinada con esas áreas competentes;

[...]

IV. Satisfacer los requerimientos de información en medios electrónicos y documental de los particulares, usuarios, permisionarios, concesionarios y titulares de las autorizaciones, Entidades Federativas y Administración Pública Federal, en su caso; y desarrollar en coordinación con el área competente, procedimientos que faciliten la entrega de la información solicitada en forma rápida y oportuna;

[...]

PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

Listado de procesos y procedimientos

[...]

Procedimientos:

[...]

Nombre del procedimiento 28:

Gestión de movimientos en el padrón de control vehicular particular de la Ciudad de México. Reposición y renovación de tarjeta de circulación, cambio de propietario, cambio de motor y cambio de domicilio.

² Para su consulta en: <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5d0/a8e/d97/5d0a8ed97d344143857784.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.3249/2019

Objetivo general:

Establecer las políticas para llevar a cabo la gestión de movimientos de vehículos, motocicletas y remolques; usados, nacionales o extranjeros, ordinarios o especiales, en el padrón de control vehicular de la Ciudad de México, al usuario que lo requiera, en apego a la normatividad relativa y aplicable en materia de control y registro de vehículos de uso particular.

Vinculado al proceso:

Gestión de Trámites y Servicios en Materia de Movilidad.

Descripcion narrativa:

No. 1 Tiempo: 3 Minuto(s)

Tipo de actividad: Operativa

Personal que ejecuta: Técnico operativo

Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Centro de Servicio "Álvaro Obregón"

Actividad: Revisa en ventanilla de atención al público, el pago de derechos por concepto de alta vehicular y los requisitos documentales descritos en el Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal y la página electrónica de la SEMOVI, en original con un juego de copias, de acuerdo al tipo de trámite a realizar.

No. 2

Condicional: ¿La documentación presentada es correcta

No. 3 Tiempo: 1 Minuto(s) **Salto actividad:** 1

Tipo de actividad: Respuesta NO

Personal que ejecuta: Técnico operativo **Actor:** Jefatura de Unidad Departamental de Centro de Servicio "Álvaro Obregón"

Actividad: Devuelve al solicitante la documentación presentada, detallando las inconsistencias detectadas e indicando el procedimiento para solventarlo.

No. 4 Tiempo: 1 Minuto(s)

Tipo de actividad: Respuesta SI

Personal que ejecuta: Técnico operativo

Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Centro de Servicio "Álvaro Obregón"

Actividad: Índica al solicitante la ventanilla de atención para la realización de su trámite.

No. 5 Tiempo: 3 Minuto(s)

Tipo de actividad: Operativa

Personal que ejecuta: Técnico operativo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.3249/2019

Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Centro de Servicio "Álvaro Obregón"
Actividad: Recibe el operador los documentos originales y los coteja contra las copias simples y verifica que estos se encuentren completos y vigentes.

No. 6 Tiempo: 1 Minuto(s)

Tipo de actividad: Operativa

Personal que ejecuta: Técnico operativo

Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Centro de Servicio "Álvaro Obregón"

Actividad: Devuelve al solicitante los originales de la documentación.

No. 7 Tiempo: 3 Minuto(s)

Tipo de actividad: Operativa

Personal que ejecuta: Técnico operativo

Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Centro de Servicio "Álvaro Obregón"

Actividad: Integra el expediente del trámite con las copias simples, original del pago de derechos, y tarjeta de circulación con chip, o en su defecto acta ante el ministerio público por robo o extravío.

[...]

No. 43 Tiempo: 1 Minuto(s)

Tipo de actividad: Operativa

Personal que ejecuta: De estructura

Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Centro de Servicio "Álvaro Obregón"

Actividad: Emite un informe consolidado por tipo de trámite de todos los expedientes generados por los operadores al final de la jornada laboral.

No. 44 Tiempo: 30 Minuto(s)

Tipo de actividad: Operativa

Personal que ejecuta: De estructura

Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Centro de Servicio "Álvaro Obregón"

Actividad: Envía al área de archivo las cajas debidamente selladas, embaladas y etiquetadas por tipo de trámite y fecha de realización con sus respectivas relaciones firmadas por él y el supervisor.

[...]

No. 49 Tiempo: 1 Hora(s)

Tipo de actividad: Operativa

Personal que ejecuta: Técnico operativo

Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Centro de Servicio "Álvaro Obregón"

Actividad: Recaptura el encargado del archivo la información de expedientes en el formato de entrega al Registro Público de Transporte y prepara el oficio de entrega de expedientes para firma del Jefe de Unidad Departamental.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.3249/2019

No. 50 Tiempo: 5 Minuto(s)

Tipo de actividad: Operativa

Personal que ejecuta: De estructura

Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Centro de Servicio "Álvaro Obregón"

Actividad: Firma oficio de entrega de expedientes al Registro Público de Transporte, rubrica formatos con relación de expedientes y procede a su envío. [...]

De la información previamente citada se desprende lo siguiente:

- La Dirección General de Registro Público de Transporte tiene la atribución de establecer, desarrollar, impulsar y mantener actualizado el Registro Público de Transporte en la Ciudad de México, así como satisfacer los requerimientos de información en medios electrónicos y documental de los particulares, usuarios, permisionarios, concesionarios y titulares de las autorizaciones, Entidades Federativas y Administración Pública Federal.
- El procedimiento de gestión de movimientos en el padrón de control vehicular particular de la Ciudad de México, contempla el cambio de propietario, el cual se lleva a cabo previo pago de los derechos y presentación de los documentos solicitados en original y copia.
- El procedimiento contempla la generación de un expediente con las copias presentadas y que es remitido posteriormente al Registro Público de Transporte.

Una vez expuesto lo anterior, es importante retomar que el sujeto obligado orientó al particular solicitar la información vía el trámite de copia certificada, ya que según su dicho esta era la vía para obtener la documentación requerida.

Al respecto, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.3249/2019

“[...] **Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:**

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o
 - II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.
- [...]”.

Asimismo, el **Criterio 20** emitido por este Instituto señala lo siguiente:

“EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO ES LA VÍA PARA REALIZAR TRÁMITES REGULADOS POR NORMATIVIDAD ESPECÍFICA. Cuando el ente público sostiene, en la respuesta impugnada, que no es procedente otorgar lo requerido en la solicitud de información, **porque lo que se pretende es realizar, un trámite regulado de manera específica;** y del análisis del marco jurídico, **se advierte que, efectivamente, hay un trámite regulado para el fin que se busca,** se debe confirmar la respuesta, pues el procedimiento de acceso a la información pública no fue creado para sustituir los trámites establecidos en la demás normatividad.”

De lo anteriormente citado, se desprende que **cuando la información solicitada via transparencia se pueda obtener por medio de un trámite específico, el sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre y cuando el fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento, o que el acceso suponga el pago de derechos.**

Por consiguiente, este Instituto procedió a consultar el trámite señalado por el sujeto obligado, localizando en la página de trámites de la Ciudad de México lo siguiente³:

³ Véase en: <https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/ts/469/0>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.3249/2019

Expedición de copias simples o certificadas

Unidad normativa: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

Trámite mediante el cual se solicita la expedición de copias simples o certificadas de los documentos que obran en los archivos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Este trámite lo realiza:

Persona física. Persona con interés de obtener copia simple o certificada de algún documento en posesión de los órganos administrativos de la Ciudad de México.

Requisitos	Costo	Procedimiento	Dónde se realiza	Respuesta	Fundamento jurídico
<p>01 Documentos de identificación oficial</p> <ul style="list-style-type: none"> Credencial para Votar - original y 1 copia(s) o Cédula Profesional - original y 1 copia(s) o Pasaporte - original y 1 copia(s) o Cartilla del Servicio Militar Nacional - original y 1 copia(s) <p>02 Documentos de acreditación de personalidad jurídica</p> <ul style="list-style-type: none"> Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - original y 1 copia(s) o Personas físicas: Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - original y 1 copia(s) o Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos con ratificación de las firmas ante Notario Público. - original y 1 copia(s) 				<p>Antes de realizar el trámite debes considerar:</p> <p>Para realizar el presente trámite deberá acudir directamente al Área de Atención Ciudadana u Oficialía de Partes de la Dependencia, Unidad Administrativa u Órgano Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, que corresponda, donde se encuentre el documento solicitado, o directamente en la Ventanilla Única Delegacional, en caso de que el documento solicitado de encuentre en los archivos de alguna Delegación .</p> <p>El solicitante deberá acreditar el interés jurídico para la obtención del documento o documentos solicitados. El solicitante deberá acreditar el interés jurídico para la obtención del documento o documentos solicitados.</p> <p>Deberá acreditar el interés jurídico para la obtención del documento solicitado.</p> <p>Para efectos del presente trámite se entiende por:</p>	
<p>03</p> <p>Formato debidamente llenado en original y copia simple.</p> <p>04</p> <p>Documentos con los que se acredite interés jurídico, en original o copia certificada, y copia simple (ejemplo: Sentencia Judicial).</p> <p>05</p> <p>Comprobante de pago de derechos, una vez que la autoridad señale el monto a pagar por la copias solicitadas.</p>			<p>Dependencias: A las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.</p> <p>Órganos Desconcentrados: Los que con este carácter se establezcan conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento, que integran la Administración Pública Desconcentrada.</p> <p>Unidad Administrativa: Las dotadas de atribuciones de decisión y ejecución, que además de las Dependencias y los Órganos Político Administrativos son las Subsecretarías, la Tesorería del Distrito Federal, la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal, las Coordinaciones Generales, las Direcciones Generales, las Subprocuradurías, las Subtesorerías, los Órganos Desconcentrados, las Direcciones Ejecutivas, las Contralorías Internas, así como cualquier otra que realice este tipo de atribuciones conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>Delegaciones: Los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México.</p> <p>El solicitante puede hacer uso del presente formato de solicitud, en caso de requerir documentos a un Organismo Público Descentralizado o Entidades Públicas de la Administración Pública, haciendo la precisión que las Entidades se rigen por sus propias normas.</p> <p>Formatos</p> <p>En su caso, el formato de solicitud deberá apegarse a lo dispuesto al "Aviso por el que se da a conocer el Formato Único de Trámites que deberán aplicar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México" publicado el 30 de abril de 2019.</p> <p>Descargar formato</p>		

Dicho trámite sirve para solicitar la expedición de copias certificadas de los documentos que obran en los archivos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.3249/2019

En ese sentido, una vez analizado la información anterior, se advierte que dicho procedimiento no es el trámite **específico para obtener copia certificada de un expediente relacionado con el cambio de propietario de un vehículo, por lo que no se actualiza lo estipulado en el artículo 228 de la Ley de la materia, así como el Criterio 20 emitido por este Instituto.**

Así las cosas, nuevamente es importante citar la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual señala lo siguiente:

“[...] **Artículo 199.** La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;
[...]

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
[...]

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. [...]”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.3249/2019

De los artículos previamente citados se desprende que las solicitudes de acceso deben contener entre otros datos la descripción de los documentos o la información que se solicita, así como la modalidad en la que la requieren, como puede ser copia certificada.

Asimismo, se establece que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

De acuerdo con lo señalado, se advierte que vía transparencia, el particular podría obtener la información solicitada, consistente en copia certificada del expediente relacionado con el cambio de propietario de un vehículo.

Lo anterior, considerando que en los movimientos del padrón de control vehicular por cambio de propietario, se genera un expediente con las copias presentadas y que es remitido posteriormente al Registro Público de Transporte, sistema que administra la Dirección General de Registro Público de Transporte.

En ese sentido, con el objetivo de contar con mayores elementos para resolver el presente medio de impugnación, este Instituto realizó una búsqueda de información oficial y localizó el trámite denominado **Cambio de Propietario, Domicilio, Carrocería o Motor de Vehículos, Motocicletas o Remolques**, en el que se estipula lo siguiente⁴:

⁴ Para su consulta en: <https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/ts/523/0>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.3249/2019

Cambio de Propietario, Domicilio, Carrocería o Motor de Vehículos, Motocicletas o Remolques.

Unidad normativa: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Trámite que deberán realizar cuando existe un cambio de propietario, cambio de domicilio, carrocería o motor de vehículos, motocicletas o remolques con la finalidad de que la Secretaría de Movilidad actualice el Padrón Vehicular de la Ciudad de México.

Este trámite lo realiza:

Persona física o moral. Propietario de vehículo o Representante legal.

Requisitos	Costo	Procedimiento	Dónde se realiza	Respuesta	Fundamento jurídico
<p>01 Documentos de identificación oficial</p> <ul style="list-style-type: none"> o Cartilla del Servicio Militar Nacional - original y 1 copia(s) o Cédula Profesional - original y 1 copia(s) o Credencial para Votar - original y 1 copia(s) o Licencia para Conducir - original y 1 copia(s) o Pasaporte - original y 1 copia(s) o Tarjeta de residencia - original y 1 copia(s) <p>02 Documentos de acreditación de personalidad jurídica</p> <ul style="list-style-type: none"> o Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e Identificación oficial del interesado y de quien realiza el trámite. - original y 1 copia(s) o Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - original y 1 copia(s) <p>03 Comprobantes de domicilio</p> <ul style="list-style-type: none"> o Boleta del Servicio de Agua - original y 1 copia(s) 				<p>Antes de realizar el trámite debes considerar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los nuevos propietarios tendrán un plazo de 15 días hábiles para realizar el trámite de cambio de propietario de automóvil, motocicleta o remolque usados con la finalidad de no generar responsabilidades Jurídicas y fiscales al vendedor y actualizar el Padrón Vehicular de la Secretaría de Movilidad. b) Lea cuidadosamente los documentos emitidos por el operador para su revisión, ya que al firmar de conformidad acepta en ese momento que sus datos son correctos, después de haber concluido el trámite en caso de requerir corrección de datos, deberá notificarlo el mismo día del trámite con el fin de que se realiza la corrección sin ningún costo, si se solicita corrección de datos posterior al día en que se realice el trámite se deberá realizar un pago por corrección de datos, así como presentar nuevamente la documentación solicitada para el trámite. c) Para realizar el cambio de propietario, domicilio, carrocería o motor de vehículos de placas de Discapacidad y Auto Antiguo "sólo" se podrá realizar en el Módulo Insurgentes (Oficina Central). d) Para realizar el cambio de propietario, domicilio, carrocería o motor de vehículos, motocicletas o remolques de procedencia extranjera deberá acudir al módulo de Venustiano Carranza. 	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.3249/2019

- o Recibo del Servicio de Luz - original y 1 copia(s)
- o Boleta del Impuesto Predial - original y 1 copia(s)
- o Estado de cuenta bancario - original y 1 copia(s)
- o Estado de cuenta de servicio telefónico - original y 1 copia(s)
- o Certificado de Residencia - original y 1 copia(s)

04

Comprobante de pago de derechos de acuerdo al trámite a realizar en original y copia.

05

Para cambio de propietario comprobantes de pago de tenencia o refrendos del ejercicio actual y los 5 anteriores, en original y copia

Para cambio de domicilio, motor o carrocería, comprobantes de pago de tenencia o refrendos del ejercicio actual y los 4 anteriores, en original y copia.

06

Tarjeta de Circulación en original y copia, en caso de extravío acta circunstanciada ante Juez Cívico, en caso de robo acta de denuncia ante el Ministerio Público, ambas no mayor a un mes de expedición por la autoridad competente.

06

Tarjeta de Circulación en original y copia, en caso de extravío acta circunstanciada ante Juez Cívico, en caso de robo acta de denuncia ante el Ministerio Público, ambas no mayor a un mes de expedición por la autoridad competente.

07

Comprobante de propiedad en Original y Copia, como pueden ser: -Factura o si está a crédito Carta Factura vigente no mayor a 30 días acompañada de la Copia sin valor de factura de origen. -En caso de no ser el único dueño deberá presentar endosos y/o refacturas. - En caso de extravío o robo de la factura deberá presentar el primer acuerdo admisorio del Juicio de Jurisdicción Voluntaria para acreditar la propiedad de los vehículos a partir de modelos 2000 en adelante ó Fe testimonial ante notario público preferentemente de la Ciudad de México para modelos hasta 1999. -Factura digital. En facturas digitales

y fe testimonial no aplica el endoso, por lo tanto deberá presentar responsiva de compra-venta, acompañada de la copia de Identificación del vendedor. El comprobante de propiedad no debe tener alteraciones, tachaduras y enmendaduras, y no ser de arrendamiento.

08

Para el caso de cambio de motor presentar factura del nuevo motor, original y copia Para el caso de cambio de carrocería presentar factura de carrocería, original y copia.

- e) Se acepta como identificación oficial para este trámite la Licencia para Conducir siempre y cuando se expida en la Ciudad de México.
- f) El comprobante de domicilio deberá ser presentado con una vigencia no mayor de 90 días y con domicilios dentro del territorio de la Ciudad de México, y en caso de presentar el comprobante de domicilio de la boleta de impuesto predial o boleta del servicio del agua deberán ser del último bimestre. En caso de ser persona moral el comprobante deberá estar a nombre de la razón social.
- g) La Secretaría de Movilidad cuenta con Módulos Móviles para realizar trámites de vehículos automotores particulares y se encuentran distribuidos de acuerdo con las necesidades del servicio y atención en las diferentes demarcaciones.

Formatos

En su caso, el formato de solicitud deberá apegarse a lo dispuesto al "Aviso por el que se da a conocer el Formato Único de Trámites que deberán aplicar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México" publicado el 30 de abril de 2019.

[Descargar formato](#)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.3249/2019

De acuerdo a la información anterior, se advierte que para realizar dicho trámite **se deben presentar diferentes documentos con datos personales** como son: identificación oficial, acreditación de personalidad jurídica, comprobante de domicilio, pago de tenencia o refrendos, tarjeta de circulación y facturas que comprueben la propiedad del vehículo.

Dichos documentos por su naturaleza contienen diversos datos que hacen que una persona pueda ser identificada o identificable, además de contener información relativa a su ubicación y patrimonio, por lo que la entrega del expediente solicitado no se podría proporcionar de manera íntegra.

En consecuencia, la entrega de la información solicitada sólo procedería en versión pública, toda vez que contienen datos confidenciales, de conformidad con lo señalado en el artículo 180 de la Ley de la materia, el cual establece lo siguiente:

“[...]

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. [...]”

Así las cosas, no se podría entregar copia certificada del expediente solicitado, **ya que al realizarse la versión pública por los datos confidenciales que contiene, éste ya no se podría certificar, toda vez que dicho documento no sería copia fiel del original**, puesto que se encontraría con información testada, y por ende no reuniría las mismas características, siendo de explorado derecho que los documentos certificados deben ser fiel reproducción de su original.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.3249/2019

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular resulta fundado.**

Por lo expuesto, en razón de lo analizado en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Proporcione al particular versión pública del expediente relacionado con el cambio de propietario del vehículo nissan versa 2016, con fecha de alta del 17 de agosto de 2018 en el módulo ubicado en la Alcaldía Benito Juárez, y del que proporcionó el número de placas y el número de motor en su solicitud de acceso.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO: Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.3249/2019

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.3249/2019

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.3249/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García y Elsa Bibiana Peralta Hernández, con los votos concurrentes de María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

NCJ/JAFG